



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2018/05/15
2018/07/18
2018/07/19
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5613 "Tierra y Libertad"





Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, FRACCIONES II Y VII, Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, 21 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Así mismo, las Naciones Unidas han señalado que el derecho a la alimentación que tienen todos los seres humanos, abarca una seria preocupación por la disponibilidad y la accesibilidad para aquellas personas que se encuentren físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos.

En ese orden, es importante señalar que el artículo 4º Constitucional establece que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”... misma que el Estado garantizará, por tal motivo es importante la





implementación de Programas que contribuyan a la alimentación adecuada de las personas en riesgo y vulnerabilidad.

Así mismo es necesario mencionar que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 señala que todos los programas de ayuda alimentaria en México tienen el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades de los beneficiarios mejorando su nutrición, por lo que es pertinente brindar una mejor alimentación a personas con discapacidad ya que como grupo vulnerable necesitan una adecuada alimentación para su sano desarrollo.

México ha sido un país con importantes avances en el tema de la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que participó en la Convención para las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, estableciendo dentro de la misma Convención que es necesario lograr la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad, evitando barreras que les impidan su integración social en igualdad de condiciones.

En ese orden de ideas, es necesario que el Estado Mexicano y todas las Entidades que forman parte de él realicen acciones, estrategias y políticas públicas que permitan mejores condiciones de vida a personas y grupos vulnerables.

Así en nuestra Entidad Federativa, la Ley de Desarrollo Social establece que los programas, proyectos y acciones públicos diseñados y operados en relación al desarrollo social, deberán articularse a partir de una visión de largo plazo, que considere la inclusión social como elemento sustantivo; así mismo, establece que los programas de asistencia alimentaria y nutricional serán dirigidos a sectores sociales en situación de vulnerabilidad.

En esa misma lógica, resultó adecuado que el 09 de marzo de 2016, haya sido publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, cuyo objeto conforme a su artículo 2 es contribuir a satisfacer el derecho a la alimentación de las personas con alguna discapacidad de este tipo que resida en el estado de Morelos.





En esa tesitura, el artículo 3 de la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos señala que la aplicación de la misma corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Lo anterior es coincidente con que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos señale que a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal le compete, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población.

Además, la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos contiene los principios rectores, mecanismos y procedimientos que conforman un marco de referencia que coadyuva en el desarrollo de acciones del Ejecutivo Estatal para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y en pobreza extrema.

Con fundamento en la disposición tercera transitoria de la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, es menester expedir el presente Reglamento, con el objeto de proveer en la esfera administrativa los mecanismos y acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la misma.

En efecto, es necesaria la expedición del presente instrumento a fin de normar los requisitos y los procedimientos para hacer efectivos los beneficios previstos en la Ley de Apoyo Alimentario para las Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, a efecto de que se establezcan específicamente las bases para la coordinación de las acciones, políticas y programas públicos orientados al mejoramiento y calidad de vida de las personas con discapacidad.

En ese sentido, este ordenamiento jurídico servirá a la autoridad competente y a los beneficiarios ya que en sus siete capítulos se desarrollan las disposiciones generales, los requisitos para acceder al programa como beneficiario y el





procedimiento a seguir; también la existencia de una cédula socioeconómica y la creación del padrón de beneficiarios, mismo que será público conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Por otro lado, también se establecen en el Reglamento que se expiden las reglas para el uso responsable del programa, las causas de terminación del apoyo y las sanciones.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, establece en su Eje Rector número 2, denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", en materia de Desarrollo Social, como uno de sus objetivos estratégicos, el de empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria, prevenir y combatir la discriminación hacia los adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de calle y otros grupos vulnerables para fortalecer sus derechos y mejorar la calidad de vida.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público e interés social, y tiene por objeto normar los requisitos y





procedimientos previstos por la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, así como sentar las bases para la coordinación de las acciones, políticas y programas públicos orientados al mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por:

- I. Cédula socioeconómica, al documento con información que expresa los datos sociales y económicos de los beneficiarios e identifica su entorno y condiciones de vida al momento de su levantamiento;
- II. Credencial, a la identificación que expida la Secretaría para el beneficiario;
- III. DIF Morelos, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- V. Recurso, al recurso de reconsideración que podrá interponer el interesado en ser beneficiario o, en su caso el beneficiario, y
- VI. Reglas de Operación, a las que emita la Secretaría para el funcionamiento del Programa.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, con el auxilio de las Secretarías, Dependencias y Entidades, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 4. La Secretaría será la instancia responsable de la operación del Programa, y podrá coordinarse con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal y el DIF Morelos para el otorgamiento del apoyo a los beneficiarios.

Artículo 5. El Programa tiene como objeto reducir la pobreza y estado de vulnerabilidad de las personas con discapacidad permanente total y en pobreza





extrema; coordinando e impulsando acciones para asegurar el ejercicio y goce de sus derechos, así como contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

Artículo 6. Además de los requisitos previstos en la Ley, para ser beneficiario del Programa se requiere:

- I. Presentar solicitud de registro en el Programa, y
- II. Realizar una declaración, con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con apoyo de otras instituciones públicas o privadas, así como del padre, madre, tutor o de quien legalmente tenga la patria potestad o tutela del beneficiario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CÉDULA SOCIOECONÓMICA

Artículo 7. Para acreditar la situación de desventaja económica y acceder al apoyo y asistencia de manera prioritaria, se aplicará a los interesados en obtener los beneficios del Programa, un estudio mediante el llenado de una cédula socioeconómica.

Artículo 8. La Secretaría diseñará el modelo de cédula socioeconómica que indique los datos generales de la persona, así como datos de su condición social, familiar y económica, que permita tener información veraz y real de la situación en la que se encuentran los interesados en ser beneficiarios del Programa.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL PROGRAMA

Artículo 9. Los interesados en acceder al Programa que reúnan los requisitos que establece el artículo 8 de la Ley, así como el artículo 6 del Reglamento, presentarán su solicitud ante la Secretaría, y esta tendrá un plazo de 60 días hábiles para determinar si el solicitante puede acceder a los beneficios del Programa.

Una vez que transcurra dicho plazo, a través de los medios electrónicos idóneos, se le notificará a la persona interesada la determinación que se realizó sobre su inclusión o no en el programa.





Artículo 10. Las personas que hayan acreditado los requisitos señalados en la Ley y en el Reglamento podrán acceder al Programa.

Los trámites de acceso al Programa serán totalmente gratuitos.

Artículo 11. La Secretaría podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Salud y el DIF Morelos para proporcionar información, asesoría y orientación de los derechos de las personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema relacionados con la Ley.

Artículo 12. El Programa será operado con el recurso que el Congreso Estatal tenga a bien autorizar en cada ejercicio fiscal en el respectivo Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que sus beneficios estarán siempre sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 13. La Secretaría asignará el personal necesario para la ejecución del Programa, mismo que deberá estar capacitado y especializado en el trato a personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema.

Artículo 14. El apoyo que recibirá el beneficiario constará de una despensa básica, la cual se entregará de forma bimestral en los lugares que la Secretaría tenga a bien programar, conforme al calendario que al efecto emita.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 15. El Padrón tiene como propósito obtener información para el seguimiento, cobertura, evaluación y toma de decisiones de las acciones, políticas y proyectos específicos a favor de las personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema.

Así como posibilita contar con una base de datos de los beneficiarios, permitiendo que se pueda otorgar con mayor certeza los beneficios del Programa, conforme a lo dispuesto en la Ley.





Artículo 16. Con la actualización del padrón se evitará la duplicidad de beneficiarios y verificará que las personas reciban efectivamente los apoyos y servicios; además, permitirá conocer las características socioeconómicas de los beneficiarios para transparentar la operación del Programa.

Artículo 17. La Secretaría tendrá la obligación de integrar, diseñar, elaborar y controlar el Padrón; mismo que deberá estar estructurado, así como ser actualizado y sistematizado anualmente.

Para ello se deberán observar los criterios establecidos en la Ley, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 18. El Padrón se integrará con los expedientes individuales de cada beneficiario del Programa, quienes se elegirán conforme a los resultados que arroje el estudio que se les practique en términos del artículo 7 del Reglamento.

Dicho Padrón será público sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos sus respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Para la incorporación al Padrón, los beneficiarios deberán acudir a las oficinas que ocupe la Secretaría, donde se les solicitará que presenten en original o copia certificada, según sea el caso, y copia simple para cotejo, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Certificado del último grado de estudios, en su caso;
- III. Constancia reciente, expedida por alguna institución pública de salud, la cual indique el tipo de discapacidad que padece;
- IV. Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a tres meses;
- V. Identificación oficial;
- VI. Carta de residencia en Morelos;
- VII. Clave Única de Registro de Población, y
- VIII. Declaración bajo protesta a la que hace referencia el artículo 6 del Reglamento.





La Secretaría, a su vez, corroborará que la información que se proporcione sea veraz y que se haya cumplido con los requisitos, para que, posteriormente, se haga la respectiva incorporación al Padrón.

Una vez presentados los requisitos, la Secretaría contará con un plazo de 60 días hábiles para determinar si se realiza o no la inscripción al Padrón, tomando en consideración la documentación aportada, así como el resultado del estudio a que se refiere el artículo 7 del Reglamento.

Artículo 20. El Padrón deberá contener, cuando menos, los siguientes datos personales:

- I. Nombre;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio;
- IV. Sexo;
- V. Edad;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Tipo de discapacidad;
- VIII. Grado de marginación;
- IX. Tiempo de residencia en el Estado;
- X. Ocupación;
- XI. Datos personales de los padres o tutores, en su caso;
- XII. Clave Única de Registro de Población;
- XIII. Datos de contacto para su localización;
- XIV. Fecha de alta como beneficiario, y
- XV. Antecedentes o información de otros programas en los que haya sido beneficiario.

Artículo 21. Una vez incorporados los beneficiarios al Padrón, su registro se mantendrá vigente por un año, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

Artículo 22. Los beneficiarios incorporados al Padrón tienen derecho a que se les expida una credencial que los acredite con ese carácter y les facilite los trámites y servicios para acceder al Programa.





Artículo 23. La Secretaría actualizará anualmente el Padrón, por lo que tendrá que verificar que las personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema dadas de alta, sigan contando con esa condición, y continúen reuniendo los requisitos a que se refieren los artículos 8 de la Ley, así como 6 y 20 del Reglamento.

Artículo 24. La conformación y mantenimiento del Padrón y las campañas de credencialización, estarán sujetos al presupuesto que autorice el Congreso del Estado de Morelos para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV

DEL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA

Artículo 25. La Secretaría supervisará la correcta aplicación de los recursos del Programa, para que se otorguen a los beneficiarios en tiempo y forma, bajo los términos que establece la Ley y el Reglamento.

Así mismo verificará que los beneficiarios cumplan con los requisitos que establecen la Ley y el Reglamento.

Artículo 26. En el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, la Secretaría informará a las Comisiones a que se refiere el artículo 5, fracción V, de la Ley los alcances y resultados que se lograron con el Programa, así como el número de beneficiarios que fueron atendidos, con el objeto de que, en su caso, se pueda incrementar el presupuesto asignado al mismo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 27. Los servidores públicos de la Secretaría responsables de la aplicación de la Ley, serán los encargados de ejercer el presupuesto asignado para el Programa y el apoyo, garantizando que se destine exclusivamente a los beneficiarios, so pena de incurrir en responsabilidad.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN





Artículo 28. Las personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema, cuando la Secretaría determine que no pueden acceder al beneficio del Programa o se cancele el apoyo económico, contarán con un término de cinco días hábiles para interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 24 de la Ley, contado a partir de que se le notifique el acto de autoridad por el que se le niega o cancela el beneficio.

Artículo 29. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito en las oficinas de la Secretaría, mismo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para los mismos efectos;
- II. Hechos concretos que se relacionen con el caso, así como los motivos de la inconformidad;
- III. Los agravios que le causa la resolución que le niega acceder al Programa, y
- IV. Documentos que funden su acción y sirvan de prueba.

Artículo 30. La Secretaría, en un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente el recurso de reconsideración resolverá el mismo.

Artículo 31. Una vez emitida la resolución por parte de la Secretaría, se notificará personalmente en un término de cinco días hábiles al recurrente, en el domicilio que señaló en su escrito inicial.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DEL APOYO

Artículo 32. Además de lo previsto en el artículo 22 de la Ley, serán causas de cancelación del apoyo del Programa las siguientes:

- I. Omitir informar a la Secretaría el cambio de domicilio;
- II. No actualizar anualmente la información que se haya proporcionado para el Padrón, y
- III. Que la Secretaría detecte que el beneficiario recibe apoyo económico por las mismas causas de otro Programa federal, estatal o municipal.





CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 33. A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por virtud de la Ley o el Reglamento, les será aplicable lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 34. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas al cumplimiento y vigilancia de la aplicación de la Ley y el Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que contravengan al presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los 15 días del mes de mayo de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
RÚBRICAS.**

